



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO
POR OBLIGACIÓN DE HACER
47.001.31.53.005.2024.00031.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER** presentada por **CARLOS ALBERTO PIÑEROS NEIRA**, contra **CONDominio SANTA MARIA DEL MAR**, y **LA DIRECCION JURIDICA DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Sería el caso pronunciarse frente a la admisión de la demanda de la referencia, sino fuera porque se observa que esta judicatura carece de competencia para conocer la controversia.

Tal como lo expone el promotor se trata de un proceso ejecutivo por obligación de hacer, fundamentado en la sentencia proferida el 18 de octubre de 2023, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta, indicándose en la demanda específicamente como pretensión:

“Solicito, Señor Juez, ordenar a la Dirección Jurídica de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, de cumpliendo total a la sentencia de fecha 18 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta, mandato que a la fecha no se ha dado cumplimiento y es obligación de hacer lo ahí indicado por el mencionado, proceda a expedir nueva personería jurídica a nombre de la EMPRESA CARTAGENA SOLUTIONS PROPIEDAD HORIZOLTAL S.A.S, NIT. 900528612 – 1 representada legalmente por Juan Carlos Spath Galofre, quien la persona jurídica que está eligiendo el Consejo

de administración 2022, que regresó a sus funciones, conforme lo indica la sentencia del 18 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta...”.

De tal manera, dispone el artículo 306 del Código General del Proceso:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción...”.

En tal sentido, se concluye que el competente en este asunto es el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta, ante quien se debió presentar la solicitud elevada en el sub lite. Corolario de ello, se ordenará el envío al homologo para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER** presentada por **CARLOS ALBERTO PIÑEROS NEIRA**, contra **CONDominio SANTA MARIA DEL MAR**, y **LA DIRECCION JURIDICA DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente auto.
2. Remitir la demanda con sus anexos, al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**, para su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in red ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned above the printed name and title of the judge.

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS

JUEZA